



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 2 de Julio de 2013

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 6658/12

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2237/2013 =

ARTICULO 1°: Convalidase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, el pasado 12 de junio de 2012, que expresa: -----

**ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR
LEY N° 13.136 -ALAS**

Entre el Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "El Ministerio" con domicilio en la Avenida 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Doctor Oscar Antonio CUARTANGO y la Municipalidad de Bolívar, en adelante "El Municipio", con domicilio en Av. Belgrano 11 de la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Intendente, Doctor Eduardo Lujan BUCCA, en conjunto denominadas LAS PARTES; CONSIDERAN:

Que por Ley N° 13.136, se implemento el Régimen de Promoción de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), cuyo fin es asistir y promover a los emprendimientos informales que se dedican a la producción, comercialización, intermediación de productos y/o servicios que tienen como fin la autosubsistencia y el autoempleo de sus integrantes. Que por Decreto N° 2993/06 se establece que los Ministerios de Trabajo y el entonces Ministerio de Desarrollo Humano hoy Ministerio de Desarrollo Social serán la autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.136, correspondiéndole exclusivamente al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, entre otras funciones, la creación y organización del Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS). Asimismo se lo faculta para habilitar a los Gobiernos Municipales a asentar en sus jurisdicciones oficinas receptoras de la documentación necesaria para efectuar el trámite de registro de los emprendimientos en el Registro Único Provincial y para habilitar las facultades que se le delegarán a los Municipios. Que a los fines de implementar exitosamente el Régimen de Promoción de la Ley N° 13.136, deviene necesaria la coordinación entre los niveles de Gobierno Provincial y Municipal, puesto que los gobiernos locales mantienen contacto diario con las necesidades y problemas de los habitantes y por tanto es donde con mayor eficiencia se pueden desarrollar las acciones tendientes a atender y resolverlos de la mejor forma posible y a través de ellos se puede lograr el compromiso de todos los sectores representativos de la población local, ya que el desarrollo de estas actividades de subsistencia desencadenará en un crecimiento de la economía local y regional. Que por todo ello acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, en adelante EL ACUERDO "AD REFERENDUM" del Honorable Concejo Deliberante del mencionado municipio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio de Trabajo, conforme las facultades conferidas por la Ley N° 13.136 y el Decreto Reglamentario N° 2993/06, habilitará el asiento de la Oficina Municipal receptora de las solicitudes de inscripción para el Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) bajo la jurisdicción del "Municipio". **SEGUNDA:** El Ministerio y el Municipio se comprometen a emprender acciones conjuntas concernientes a propiciar el establecimiento de la Oficina Receptora Municipal en el ámbito comunal. **TERCERA:** El Municipio pondrá en funcionamiento la estructura administrativa técnica necesaria a fin de brindar a la comunidad un servicio de excelencia para cumplimentar las tareas asumidas. **CUARTA:** La Oficina Municipal tendrá la función de recibir las solicitudes con carácter de Declaración Jurada y demás documentación



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

necesaria para efectuar el trámite de registro, de los aspirantes al Régimen de Promoción de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS). **QUINTA:** La Oficina Municipal realizará el trámite de registro que consistirá en: 1. Confeccionar la solicitud simplificada de Licencia de Funcionamiento, que deberá incluir los datos básicos necesarios para la identificación y acompañamiento de la Unidad Económica. 2. Derivar al Ministerio de Trabajo para su evaluación y aprobación, todas las solicitudes y documentación recepcionada debiendo acompañar a cada solicitud una nota firmada por el funcionario autorizado, certificando que dicho emprendimiento propuesto cumple con lo prescripto por la Ley N° 13.136. 3. Otorgar, una vez evaluadas y aprobadas las solicitudes e inscripto el emprendimiento' por el Ministerio de Trabajo en el registro, el formulario oficial de constancia de inscripción como Emprendimiento amparado por la Ley N° 13.136, en el que la Oficina Municipal deberá consignar el número de registro de la Unidad Económica observando el procedimiento establecido en el Decreto N° 2993/06. **SEXTA:** El Ministerio y el Municipio arbitrarán los medios necesarios tendientes a imprimir, a todo trámite que demande el proceso de Registro y Habilitación de las Unidades Económicas, el carácter de gratuidad. **SÉPTIMA:** El Ministerio y el Municipio adherente se comprometen a brindar asistencia y asesoramiento a las Unidades Económicas, sobre las normas bromatológicas y sobre la utilización de los recursos naturales a los efectos de preservar la salud de la comunidad y la defensa del medio ambiente, como así también pondrán a disposición de los Emprendimientos toda la información disponible sobre las actividades económicas locales y/o regionales desarrolladas en el área. **OCTAVA:** "El Municipio" se compromete a suministrar mensualmente a los Ministerios de Trabajo y de Desarrollo Social copia certificada de los trámites allí iniciados y de los datos consignados en los mismos. **NOVENA:** "El Municipio", tendrá la facultad de establecer un Régimen de Promoción para las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), que contemple la posibilidad de establecer exenciones impositivas en las tasas y contribuciones municipales impuestas a las actividades que desarrollen estas Unidades Económicas. **DÉCIMA:** El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año a partir de su firma y será renovable por expresa voluntad de las partes, quedando firme y ejecutándose hasta su terminación las prestaciones acordadas que estuviesen pendientes o en curso de ejecución. **DÉCIMO PRIMERA:** El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por convenio escrito de todas y cada una de las Partes. En caso que una de las Partes decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión. La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización. **DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES** se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Bolívar, a los 12 días del mes de junio del año 2012.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVARA UN DIA DEL MES DE JULIO DE 2013.**

FIRMADO:



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

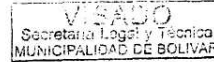
JUAN EMILIO COLATO
SECRETARIO HCD

Francisco Siro Flores
FRANCISCO SIRO FLORES
PRESIDENTE HCD

ES COPIA



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

Decreto N° 1138

Bolívar, 2 de julio de 2013.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2237 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza citada en el visto convalida el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires firmado el 12 de Junio de 2012 sobre la Ley N° 13.136 "ALAS";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza 2237/2013.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tome conocimiento el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.


DR. FRANCO ELIO CANEPARE
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO


DR. EDUARDO LUJAN BUCCA
INTENDENTE MUNICIPAL